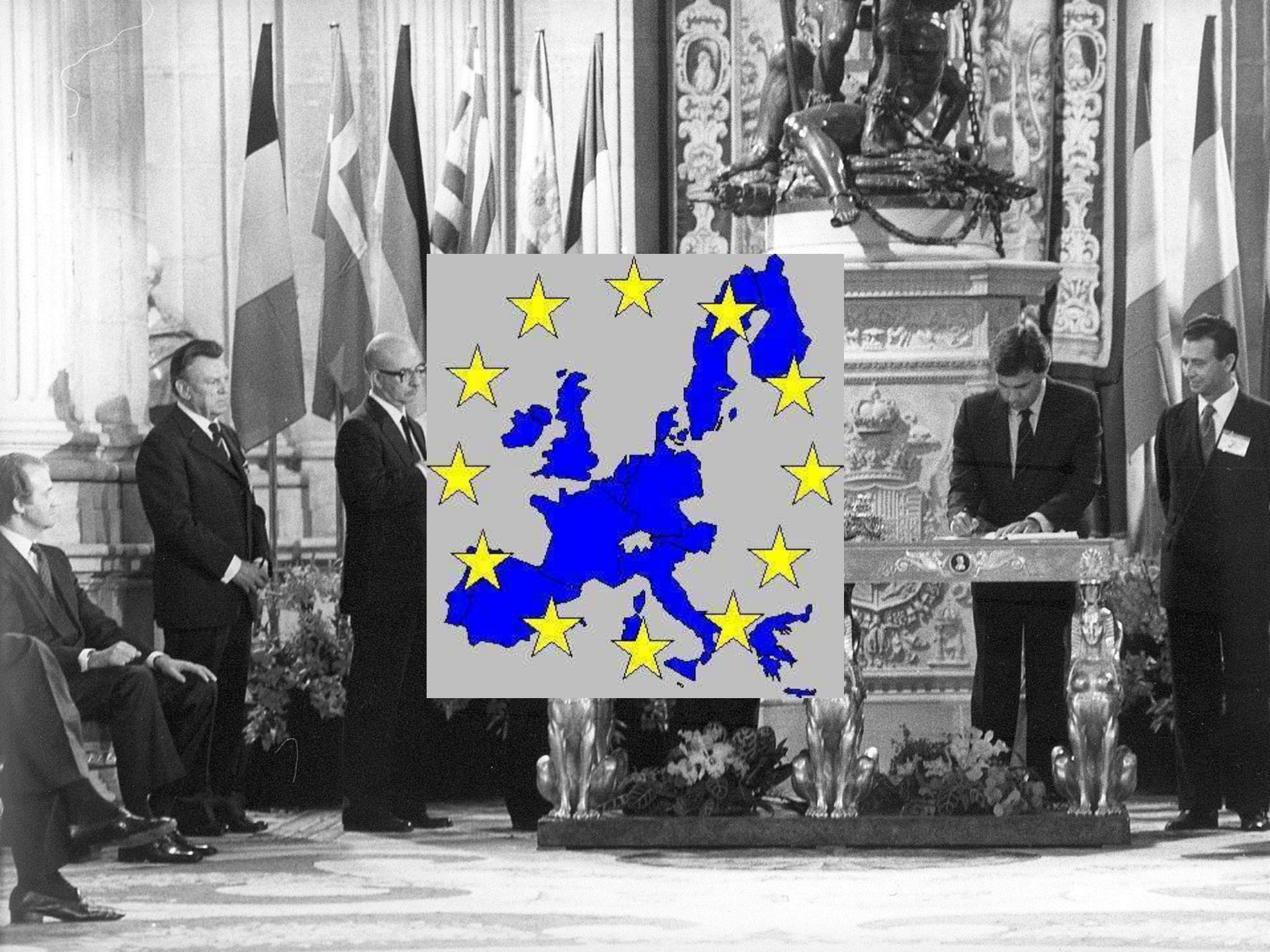




XORNADA FORMATIVA PARA TRABALLADORES DE PISCIÑAS DE USO PÚBLICO

Centro de Seguridade e Saúde Laboral da Coruña

3 de marzo de 2017





Reglamentos

Es un acto legislativo vinculante. Debe aplicarse completamente en toda la UE.
Por ejemplo, REACH.

Directivas

Establecen un objetivo que todos los países de la UE deben cumplir. Pero cada país debe decidir individualmente cómo hacerlo.

Por ejemplo, la Directiva 89/391 establece un nivel mínimo de la seguridad y salud de los trabajadores, pero cada país ha de elaborar sus propias normas para aplicarla.

Decisiones

Una Decisión es vinculante para aquellos a quienes se dirige (un país de la UE o una empresa concreta) y es directamente aplicable.

Por ejemplo, cuando la Comisión adoptó una Decisión contra Microsoft por abuso de su posición dominante en el mercado, la Decisión se aplicó sólo a Microsoft.

Recomendaciones/Dictámenes

No son vinculantes. Las instituciones dan a conocer su punto de vista y sugieren una línea de actuación o hacen una declaración, pero sin imponer obligaciones legales a quienes se dirige.

DIRECTIVA 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (Directiva Marco)



DIRECTIVA 89/654/CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en los lugares de trabajo (primera Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE)

DIRECTIVA 89/655/CEE, de 30 de noviembre de 1989 relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la **utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo** (segunda Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE)

DIRECTIVA 89/656/CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la **utilización por los trabajadores en el trabajo de equipos de protección individual** (tercera Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE)

DIRECTIVA 90/269/CEE, de 29 de mayo de 1990, establece las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la **manipulación manual de cargas** que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores

DIRECTIVA 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyen **pantallas de visualización**



LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los **lugares de trabajo**

REAL DECRETO 1215/1997, de 18 de julio por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los **equipos de trabajo**.

REAL DECRETO 773/1997, 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de **equipos de protección individual**.

REAL DECRETO 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la **manipulación manual de cargas** que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.

REAL DECRETO 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen **pantallas de visualización**.



Lei 31/1995, do 8 de novembro, de Prevención de Riscos Laborais
Real Decreto 39/1997, de 17 de xaneiro, polo que se aproba o Regulamento dos Servicios de Prevención.

- Desaparecen os aspectos técnicos das disposicións de carácter xeral.
- Se regula a organización da prevención nas empresas.
- Establecen os fundamentos dun sistema de xestión da prevención, de acordo ao tamaño da empresa e aos riscos da actividade.
- Inciden especialmente na importancia da integración, como primeira obriga preventiva do empresario.

Prevenición:

conxunto de actividades ou medidas adoptadas ou previstas en todas as fases de actividade da empresa co fin de evitar ou diminuír os riscos derivados do traballo.



O empresario realizará a prevención dos riscos laborais mediante a integración da actividade preventiva na empresa e a adopción de cantas medidas sexan necesarias para a protección da seguridade e a saúde dos traballadores, en materia de plan de prevención de riscos laborais, avaliación de riscos, información, consulta e participación e formación dos traballadores, actuación en casos de emerxencia e de risco grave e inminente, vixilancia da saúde, e mediante a constitución dunha organización e dos medios necesarios.

A prevención de riscos laborais, como actuación a desenvolver no seo da empresa, deberá integrarse no seu sistema xeral de xestión, comprendendo tanto ao conxunto das actividades como a todos os seus niveis xerárquicos.

Os traballadores e os seus representantes deberán contribuír á integración da prevención de riscos laborais na empresa e colaborar na adopción e o cumprimento das medidas preventivas a través da participación que se recoñece a estes na Lei de Prevención de Riscos Laborais.

Capítulo III da LPRL. Dereitos e obrigas

Art. 14. Dereito á protección fronte aos riscos laborais.

Art. 15. Principios da acción preventiva.

Art. 16. Plan de prevención de riscos laborais, avaliación dos riscos e planificación da actividade preventiva.

Art. 17. Equipos de traballo e medios de protección.

Art. 18. Información, consulta e participación dos traballadores.

Art. 19. Formación dos traballadores.

Art. 20. Medidas de emerxencia.

Art. 21. Risco grave e inminente.

Art. 22. Vixilancia da saúde.

Art. 23. Documentación.

Art. 24. Coordinación de actividades empresariais.

Art. 25. Protección de traballadores especialmente sensibles a determinados riscos.

Art. 26. Protección da maternidade.

Art. 27. Protección dos menores.

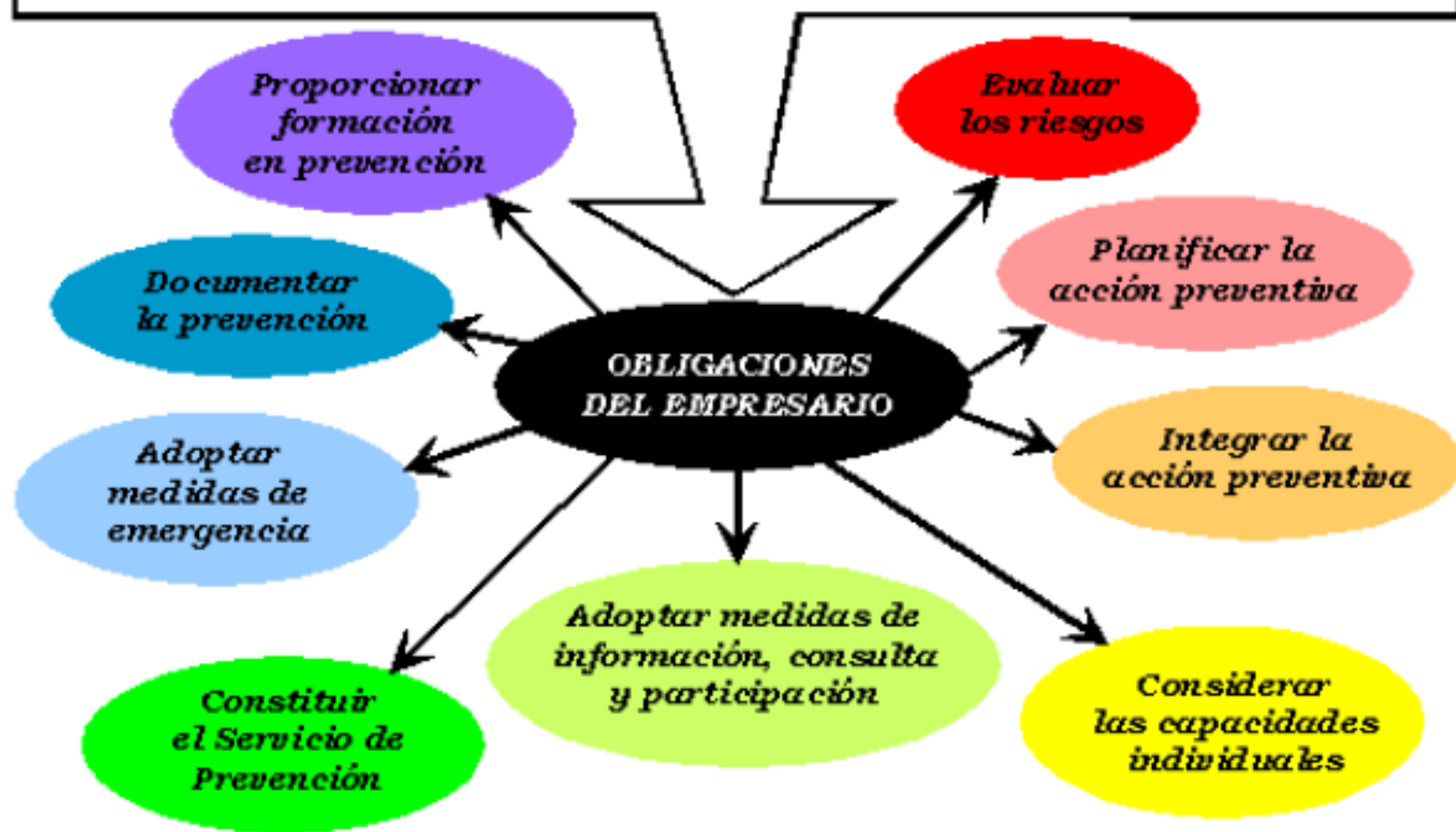
Art. 28. Relacións de traballo temporais, de duración determinada e en empresas de traballo temporal.

Art. 29. Obrigas dos traballadores en materia de prevención de riscos.

Actividades preventivas:

- a. O deseño, implantación e aplicación dun plan de prevención de riscos laborais que permita a integración da prevención na empresa.
- b. A avaliación dos factores de risco que poidan afectar á seguridade e a saúde dos traballadores.
- c. A planificación da actividade preventiva e a determinación das prioridades na adopción das medidas preventivas e a vixilancia da súa eficacia.
- d. A información e formación dos traballadores.
- e. A prestación dos primeiros auxilios e plans de emerxencia.
- f. A vixilancia da saúde dos traballadores en relación cos riscos derivados do traballo.

**LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES 31/1995
REGLAMENTO DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN R. D. 39/1997**



Modalidades.

A organización dos recursos necesarios para o desenvolvemento das actividades preventivas realizarase polo empresario conforme a algunha das modalidades seguintes:

- a. Asumindo persoalmente tal actividade.
- b. Designando un ou varios traballadores para levala a cabo.
- c. Constituindo un servizo de prevención propio.
- d. Recorrendo a un servizo de prevención alleo.

ANEXO I do RSP

- a. Traballos con exposición a radiacións ionizantes en zonas controladas.
- b. Traballos con exposición a axentes tóxicos e moi tóxicos, e en particular a axentes canceríxenos, mutaxénicos ou tóxicos para a reprodución, de primeira e segunda categoría.
- c. Actividades en que interveñen produtos químicos de alto risco e son obxecto da aplicación da normativa sobre prevención de accidentes maiores en determinadas actividades industriais.
- d. Traballos con exposición a axentes biolóxicos dos grupos 3 e 4.
- e. Actividades de fabricación, manipulación e utilización de explosivos, incluídos os artigos pirotécnicos e outros obxectos ou instrumentos que conteñan explosivos.
- f. Traballos propios de minaría a ceo aberto e de interior, e sondaxes en superficie terrestre ou en plataformas mariñas.
- g. Actividades en inmersión baixo a auga.
- h. Actividades en obras de construción, escavación, movementos de terras e túneles, con risco de caída de altura ou sepultamento.
- i. Actividades na industria siderúrxica e na construción naval.
- j. Producción de gases comprimidos, licuados ou disoltos ou utilización significativa destes.
- k. Traballos que produzan concentracións elevadas de po silíceo.
- l. Traballos con riscos eléctricos en alta tensión.



PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN PREVENTIVA



- Evitar los riesgos
- Evaluar los que no se puedan evitar
- Combatirlos en su origen
- Adaptar el trabajo a la persona (concepción de los puestos, elección de los equipos y los métodos de trabajo)
- Tener en cuenta la evolución de la técnica
- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro
- Planificar la prevención, integrando en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y los factores ambientales
- Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual
- Dar las debidas instrucciones a los trabajadores



- Teniendo en cuenta las capacidades profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y de salud.
- Sólo los trabajadores que hayan recibido información suficiente y adecuada puedan acceder a las zonas de riesgo grave y específico.
- La efectividad de las medidas preventivas deberá prever las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador.
- Teniendo en cuenta los riesgos adicionales que pudieran implicar determinadas medidas preventivas...
- Utilización de equipos de trabajo con riesgos específicos a trabajadores autorizados
- Trabajos de reparación, mantenimiento o conservación por trabajadores específicamente capacitados para ello
- Si los riesgos no se pueden evitar o no hay medios técnicos de protección colectiva o medidas de organización del trabajo: proporcionar EPI y velar por el uso efectivo de los mismos

Formación e información

- El empresario deberá informar a los trabajadores, tanto directamente como a través de sus representantes de los riesgos generales de la empresa y de su puesto en concreto. También de las medidas y actividades de prevención adoptadas para cada tipo de riesgo. Medidas de emergencia.
- El empresario garantizará que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva, en el momento de la contratación, cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o cuando se introduzcan nuevas tecnologías:
 - centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador.
 - adaptada a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos.
 - Repetida periódicamente si fuera necesario.
 - Impartida dentro de la jornada de trabajo o a su cargo, y gratuita.



IDENTIFICACIÓN

ELIMINACIÓN

EVALUACIÓN
Probabilidad x Consecuencias

CONTROL

PROTECCIÓN

NORMALIZACIÓN

SEÑALIZACIÓN

INFORMACIÓN

FORMACIÓN

CONDICION DE TRABAJO



Cualquier característica del trabajo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador.

- ▶ **Características generales** de locales, instalaciones, equipos, productos, útiles, etc.
- ▶ **Naturaleza** de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo, y sus intensidades, concentraciones o niveles de presencia.
- ▶ **Procedimientos** para la utilización de dichos agentes.
- ▶ **Otras características del trabajo**, incluídas las de su organización u ordenación, que influyan en la magnitud de los riesgos a los que esté expuesto el trabajador.









DEFINICIONES



► SALUD:

El estado completo de bienestar físico, psíquico y social, y no sólo la ausencia de enfermedades o afecciones.

► RIESGO LABORAL:

Posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo (enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo).

► PREVENCIÓN:

Conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa, con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo

► INCIDENTE:

Suceso que, sin generar lesiones, ocasiona daños materiales o altera la secuencia normal del trabajo, llegando incluso a detenerlo.

► ACCIDENTE DE TRABAJO:

Toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión, o a consecuencia, del trabajo que ejecuta por cuenta ajena.

► ENFERMEDAD PROFESIONAL:

Toda aquella contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena, en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de la ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indique.

El Cuadro vigente fue aprobado por **Real Decreto 1299/2006**

► PANOTRATSS:

Toda aquella ocasionada por una exposición crónica a situaciones adversas, sean éstas producidas por el ambiente en el que se desarrolla el trabajo, o por la forma en que está organizado.

► **SEGURIDAD EN EL TRABAJO:**

Es el conjunto de técnicas y procedimientos que tiene por objeto eliminar o disminuir el riesgo de que se produzcan los accidentes de trabajo.

► **HIGIENE INDUSTRIAL:**

Es la técnica que estudiando, valorando y modificando el medio ambiente físico, químico o biológico del trabajo, previene la aparición de enfermedades profesionales a los trabajadores expuestos.

► **ERGONOMÍA:**

Es el conjunto de técnicas que tienen por objetivo la adecuación entre el trabajo y la persona.

► **PSICOSOCIOLOGÍA LABORAL:**

Técnica de prevención que estudia y evalúa las condiciones que afectan al comportamiento del trabajador esencialmente en las demandas o exigencias psíquicas del mismo (complejidad, autonomía, iniciativa, responsabilidad...), y a su interacción social (factores organizativos y de relación).

► **MEDICINA DEL TRABAJO:**

Analiza las repercusiones del trabajo en la salud y tiene como objetivo la promoción de la misma, prevenir su pérdida, la curación de las enfermedades y la rehabilitación.